

En la Sala de Juntas de la Dirección de Planeación, Evaluación e Información Institucional, ubicada en Avenida de las Telecomunicaciones S/N, Centro Telecomm I, Edificio "E", 2º piso, Colonia Leyes de Reforma, Código Postal 09310, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día nueve de abril de dos mil diecinueve, conforme a convocatoria emitida mediante oficios 5000-UT-180/2019, 5000-UT-181/2019 y 5000-UT-182/2019 de fecha 3 de abril de 2019, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria número Ciento Sesenta y cuatro del Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Eduardo Francisco Xavier Álvarez Correa, Titular Del Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones De México y Miembro del Comité de Transparencia

Lic. Mónica Vega Loza, Subdirectora de Control, Supervisión y Desempeño Institucional y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.

INVITADOS.

T.S.U. Octavio Santiago Arellano, Gerente de Seguridad en Informática y Comunicaciones.

C. María Guadalupe Guadarrama Anaya, Responsable del Área Coordinadora de Archivos en Telecomunicaciones de México.

Una vez verificado el quórum, se somete a consideración de los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión número **RRA 1933/19**, en el que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), instruye a Telecomunicaciones de México a **modificar el fundamento legal de la clasificación de reserva de la información** relacionada con el punto 9 de la solicitud de Información **0943700001819**, en la que el recurrente solicita **la dirección MAC (por sus siglas en inglés Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red (WIFI, BLUETOOTH, ETHERNET) de la que disponga cada equipo de cómputo.**



1

DESARROLLO DE LA SESIÓN.

Una vez aprobado el Orden del Día por los Miembros del Comité, se da por iniciada la sesión y se procede al desahogo de los asuntos, en los siguientes términos:

1. Cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 1933/19.

- a) El 14 de enero se recibió a través del Sistema INFOMEX la solicitud de información 0943700001819, que a la letra dice:

“Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables. 1. Desglosado por numero de serie o numero de parte de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado, nombre de los navegadores de internet que se encuentran instalados en dichos equipos de cómputo. 2. Motivos por los cuales son utilizados únicamente los navegadores de Internet a los que se haga referencia en relación al punto anterior. 3. Numero de serie o numero de parte de cada equipo de cómputo en posesión del sujeto obligado que tenga instalado el navegador de Internet denominado YANDEX BROWSER. 4. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE TODOS LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ESPECIFICANDO AQUELLOS QUE PROVEAN ACCESO A INTERNET. 5. SERVIDORES DNS (Domain Name System) UTILIZADOS PARA EL ACCESO A INTERNET. 6. Cuáles son las redes sociales oficiales utilizadas como medios de comunicación. 7. Motivos por los cuales son utilizados únicamente las redes sociales a las que se haga referencia en el punto anterior. 8. Cuenta oficial en la red social de VK (Vkontakte). 9. Por numero de serie o numero de parte de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado, la dirección MAC (por sus siglas en ingles Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red (WIFI, BLUETOOTH, ETHERNET) de la que disponga cada equipo de cómputo”. (SIC).

- b) Mediante oficio 6400.-037/2019 de fecha 21 de enero de 2019, el Subdirector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, responde lo siguiente respecto al punto 9 de la petición:


2

No es viable entregar esta información, debido a que la MAC es el identificador único de cualquier equipo de cómputo en el mundo, este dato no puede ser compartido por razones de seguridad, ya que por medio de esta información se podrían realizar acciones como suplantación de identidad, aunado a que Telecomm al ser corresponsal bancario debe garantizar la confidencialidad de la información con la que opera los servicios financieros básicos y telegráficos y es auditado por los bancos y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (sic)

- c) El 28 de febrero de 2019, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados el **Recurso de Revisión RRA 1933/19**, con el que el recurrente presenta las razones y motivos de su inconformidad:


“Violación a la garantía de máxima publicidad de la información.

... Ahora bien, como se evidenciará a priori en las subsecuentes líneas, la clasificación de información efectuada por el sujeto obligado en atención a la solicitud 0943700001819 transgrede el principio de máxima publicidad de la información. Sin embargo, es de advertirse antes que en función de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General, la carga de la prueba de daño recae directamente sobre el sujeto obligado.

... La divulgación de la dirección MAC de cada tarjeta o adaptador de red, de ninguna manera debe vulnerar o interrumpir el normal desarrollo de las atribuciones encomendadas al sujeto obligado; esto puesto que el sujeto obligado debe contar con diversas herramientas o medios (programas informáticos) que le permitan hacer frente a cualquier ataque cibernético, intentado a partir de las direcciones MAC requeridas.

Además, resulta ilógico que al publicitar la dirección MAC de cada tarjeta o adaptador de red, dato con el que cuenta tanto el fabricante del equipo de cómputo, el fabricante de la tarjeta o adaptador de red, y que incluso puede conocer el proveedor del servicio de acceso a Internet, se vean vulneradas o interrumpidas las funciones y actividades desempeñadas por el sujeto obligado, y en última instancia la seguridad pública.

En suma, la clasificación efectuada por el sujeto obligado resulta violatoria del principio de máxima publicidad, y en última instancia del derecho fundamental de acceso a la información reconocido constitucional y convencionalmente en beneficio del hoy recurrente; ya que como se argumentó en líneas anteriores, lo requerido en la solicitud 0943700001819 no actualiza algún supuesto de reservada previsto en la Ley Federal o en la Ley General.

hg. 3 

- d) Con oficio 5000-UT-111/2019 de fecha 28 de febrero de 2019, el Titular de la Unidad de Transparencia solicita al Titular de la Dirección de Administración ratificar o rectificar la respuesta del oficio número 6400-037/2019, de fecha 21 de enero del presente emitida por el Subdirector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- e) Con oficio 6000.-0239/19, de fecha 4 de marzo de 2019, el Titular de la Dirección de Administración responde lo siguiente:

“Al respecto, ratifico que no es viable entregar la información requerida, debido a que la MAC es el identificador único de cualquier equipo de cómputo en el mundo, este dato no puede ser compartido por razones de seguridad, ya que por medio de esta información se podrían realizar acciones como suplantación de identidad, aunado a que Telecomm al ser corresponsal bancario debe garantizar la confidencialidad de la información con la que operan los servicios financieros básicos y telegráficos y es auditado por los bancos y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.” (SIC)

Asimismo, el Director de Administración envía documento con el que motiva la prueba de daño para que esta información deba ser considerada como Reservada.

..., revelar las direcciones MAC de los equipos de cómputo permitiría que terceros contarán con elementos para intentar algún tipo de ataque cibernético para ingresar, sin autorización, a todos y cada uno de los equipos de cómputo de Telecomunicaciones de México. No se omite señalar que Telecomunicaciones de México tiene dentro de sus actividades sustantivas la operación de servicios operados a nombre y por cuenta de terceros, es un transmisor de dinero, por lo que se aplica el último párrafo del Artículo 95 Bis del Capítulo II “de los delitos” de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, que a la letra dice:

..., se concluye que la información es reservada con fundamento en los artículos 110 fracciones IV y VII, 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Artículo 95 Bis del Capítulo II “de los delitos” de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

- f) El 8 de marzo de 2019, el Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México en su sesión extraordinaria 163/19 emitió el siguiente acuerdo:

163.1 Con fundamento en el Art. 65, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México confirma por unanimidad en términos de los Artículos 110 Fracciones IV y

4


VII y 113, Fracciones I y II de la misma Ley, así como del Artículo 95 Bis del Capítulo II “de los delitos” de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, la clasificación de reserva por un periodo de 5 años para el resguardo de la confidencialidad de la información que contiene la red de datos de Telecomunicaciones de México, la que administra y transmite información relativa a datos personales y servicios que se operan a cuenta y nombre de terceros, de instituciones financieras, transmisores de dinero, instancias de seguridad nacional e información relativa a la prevención o persecución de probables faltas administrativas, lo que corresponde al punto 9 de la solicitud de información número 0943700001819, referente al número de serie o número de parte de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado, la dirección MAC (por sus siglas en ingles Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red (WIFI, BLUETOOTH, ETHERNET) de la que disponga cada equipo de cómputo

- g) El 28 de marzo del presente. a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se recibió la resolución al recurso de revisión **RRA 1993/19** instruyendo a Telecomunicaciones de México para que a través de su Comité de Transparencia se emita una resolución en la que **modifique el fundamento legal de la clasificación de reserva de la información** relacionada con el punto 9, en la que el recurrente solicita **la dirección MAC (por sus siglas en ingles Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red (WIFI, BLUETOOTH, ETHERNET) de la que disponga cada equipo de cómputo, con fundamento.**

Una vez desahogado el tema, el Comité, se emite el siguiente:

ACUERDO

164.1 Para dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 1933/19, emitido por el Pleno del INAI, SE DEJA SIN EFECTO el acuerdo **número 163.1** de la sesión Extraordinaria 163/19 de fecha 8 de marzo de 2019 y se confirma por unanimidad con fundamento en el Artículo 110 Fracción VII la clasificación de reserva por un periodo de 5 años de la información que corresponde al punto 9 de la solicitud de información número 0943700001819, referente a la dirección MAC (por sus siglas en ingles Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red (WIFI, BLUETOOTH, ETHERNET) de la que disponga cada equipo de cómputo de Telecomunicaciones de México.

 5

Al no haber más asuntos por tratar, se da por concluida la Sesión Extraordinaria número 164 del Comité de Transparencia de Telecomunicaciones de México, siendo las 12:20 horas del día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron.

Titular del Órgano Interno de Control en
Telecomunicaciones de México



LIC. EDUARDO FRANCISCO XAVIER
ÁLVAREZ CORREA

Gerente de Seguridad en Informática y
Comunicaciones



T.S.U. OCTAVIO SANTIAGO ARELLANO

Subdirectora de Control, Supervisión y
Desempeño Institucional y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia



LIC. MÓNICA VEGA LOZA

Responsable del Área Coordinadora de
Archivos



MARÍA GUADALUPE GUADARRAMA ANAYA